**CIRCULAR Núm. 33/CJCAM/SEJEC/20-2021**

**Asunto:** Se informa punto de Acuerdo.

**CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó lo siguiente:

**“…ACUERDO GENERAL 08/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DEMAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario el establecimiento de funciones a los órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

**SEGUNDO.** Que la creación de los Tribunales Laborales atiende la demanda de la sociedad mexicana de contar con una Justicia Laboral cercana, objetiva, imparcial y eficiente; además de que permite armonizar la Justicia Laboral a la realidad de nuestro país.

**TERCERO.** Que el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Laboral, la cual, entre otros supuestos, prevé en el artículo 123, apartado A, fracción XX, la creación de Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, para la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, previo desahogo de la instancia conciliatoria correspondiente.

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación.

**QUINTO.** Que el uno de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de entre otros ordenamientos, la Ley Federal del Trabajo, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, que en el artículo Quinto Transitorio, estableció el inicio de actividades de los Centros de Conciliación Locales y de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas, en un plazo máximo de 3 años, a partir de su entrada en vigor.

**SEXTO.** Que en cumplimiento a lo anterior, el trece de julio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se adicionó el Capítulo XV TER, denominado “DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, con un artículo 76 Ter y un párrafo cuarto al artículo 85 todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, para modernizar y transformar el marco legal vigente en materia laboral, en nuestra Entidad, el cual en el artículo 85, párrafo tercero, refiere que los Tribunales en materia laboral se organizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y tendrán las atribuciones que esos ordenamientos establezcan.

**SÉPTIMO.** Que el diez de agosto de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 300, por el que se reformaron el párrafo primero del artículo 1; el párrafo primero del artículo 3; los incisos l) y m) de la fracción I del artículo 4; el artículo 48; las fracciones XXV y XVI del apartado C del artículo 239, la fracción I del artículo 261; el párrafo primero y las fracciones V y VI del artículo 262, y las fracciones VI y VII del artículo 316, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; así también, se adicionaron un inciso n) a la fracción I del artículo 4; un párrafo tercero al artículo 50; la sección décima denominada “DE LOS JUZGADOS LABORALES”, al Capítulo Segundo del Título Tercero, y un artículo 68 bis; una fracción VII al artículo 262, y una fracción VIII al artículo 316, todos de la referida Ley Orgánica.

**OCTAVO.** Que en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, del veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se aprobó la inclusión del Poder Judicial del Estado, en el primer bloque de entidades federativas, para implementar la Reforma Laboral, en el año 2020.

**NOVENO.** Que en la Tercera Sesión Ordinaria 2020 del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, llevada a cabo el día diecisiete de julio del presente año, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, propuso que el inicio de la Primera Etapa de Implementación de la Reforma Laboral comenzara a partir del dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

**DÉCIMO.** Que en el Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 48 de su Ley Orgánica, habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Laborales, de Cuantía Menor, Mixtos y Auxiliares que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita, pronta, completa e imparcial.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que los artículos 78 Bis, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, está facultado para resolver sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de Jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine, ello de conformidad con el artículo 78 Bis, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el Consejo de la Judicatura establecerá la configuración territorial de los Juzgados del Poder Judicial; administrará la carrera judicial; nombrará y removerá a los Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial con base en principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, pluralidad, igualdad de género y no discriminación, asimismo les concederá licencia, y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 Bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**DÉCIMO CUARTO.** Que corresponde al Consejo de la Judicatura Local, expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como hacer el nombramiento de los Jueces de Primera Instancia, y resolver sobre su adscripción y remoción; y establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo y jurisdiccional de los Juzgados de Primera Instancia y de las direcciones, coordinaciones, departamentos o unidades administrativas del Poder Judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; de conformidad con el artículo 125, fracciones II, VII y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO QUINTO.** Que la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, a través del Decreto 162, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, emitió la Declaratoria por la cual entra en funciones el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB), así como los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el inicio del nuevo Sistema de Justicia Laboral en la entidad, refiriendo en su artículo primero, que tanto el referido Centro como los Juzgados Laborales iniciarán formalmente sus funciones el día dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

**DÉCIMO SEXTO.** Que en la Sesión Ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el ACUERDO GENERAL 07/CJCAM/20-2021, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, el cual en su punto de acuerdo PRIMERO refiere que la implementación de la Justicia Laboral en el Poder Judicial del Estado de Campeche, será a partir del dieciocho de noviembre del presente año, y que en esa fecha se crean los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en los Acuerdos emitidos por el Consejo de Coordinación y el Consejo de la Judicatura Local.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Por todo lo anterior, y para la implementación de la justicia laboral, es necesario que este órgano colegiado cree los Juzgados Laborales, establezca su competencia territorial, y las medidas administrativas necesarias para su funcionamiento.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales y de los artículos 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL 08/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DEMAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL.**

**Artículo 1.** Se crea el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**Artículo 2.** Se crea el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.

**Artículo 3.** Los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, con sedes en la Ciudad de San Francisco de Campeche y Ciudad del Carmen, Campeche, tendrán competencia en términos del artículo 68 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 4.** El Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, ejercerá jurisdicción territorial en todos los municipios del Estado de Campeche, con excepción del Municipio de Carmen.

**Artículo 5**. El Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, ejercerá jurisdicción territorial en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.

**Artículo 6.** Los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, con sedes en la Ciudad de San Francisco de Campeche y Ciudad del Carmen, Campeche, inician funciones el dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

**Artículo 7.** El Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá su sede en el Municipio de Campeche y para la administración de gestión judicial tendrá su domicilio en la Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Por su parte, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, tendrá su sede en el Municipio del Carmen, Campeche y para la administración de gestión judicial tendrá su domicilio en Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroe de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari en la parte externa del predio que ocupa el Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Campeche.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado según corresponda.

**Artículo 8.** Los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, con sedes en la Ciudad de San Francisco de Campeche y Ciudad del Carmen, Campeche, se integrarán con el Juez, Secretario Instructor, Actuario y el personal jurisdiccional y administrativo que, de acuerdo a las necesidades de los mismos, determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, conforme al Manual de Organización correspondiente.

**Artículo 9.** Las Oficialías de Partes Común del Primer y Segundo Distritos Judiciales del Estado, prestarán sus servicios a los Juzgados que inician funciones, según sea el caso, conforme a lo establecido en artículo 716 y el capítulo VI de la Ley Federal el del Trabajo.

**Artículo 10.** La persona titular de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, con sedes en la Ciudad de San Francisco de Campeche y Ciudad del Carmen, Campeche, con asistencia del Secretario Instructor, levantarán por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva y remitirán un ejemplar a esta para su archivo.

**Artículo 11.** El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

**TERCERO.** Tomando en consideración que aún subsiste la emergencia sanitaria con motivo del virus SARS-CoV-2, se determina que, para salvaguardar la vida, la salud e integridad de los operadores jurídicos, así como de los usuarios de la administración de justicia, los Juzgados Laborales al momento de entrar en funciones deberán adoptar las medidas sanitarias establecidas en los protocolos aprobados por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local a través de los Acuerdos Generales Conjuntos 17/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 18/PTSJ-CJCAM/19-2020, en las Sesiones Ordinarias de fechas once y diez de junio del presente año, respectivamente, así como, en lo establecido en el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 35/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO,** en lo que le sea aplicado.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que supervise la entrega los sellos correspondientes a los Juzgados Laborales.

**QUINTO.** La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará a los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, con sedes en la Ciudad de San Francisco de Campeche y Ciudad del Carmen, Campeche, del equipamiento y los insumos necesarios para el desempeño de sus funciones.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento de la Visitaduría General y de la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, el presente Acuerdo General, para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** La Dirección de Tecnologías de la Información, deberá de realizar las adecuaciones correspondientes al Sistema de Registro y Control de Inicios y Promociones (OFPAC), así como a los Sistemas de Citas en Línea, de Archivo Judicial, o al respectivo desarrollado para la aplicación exclusiva de los Juzgados Laborales, debiendo informar en un lapso no mayor a 5 días hábiles después de aprobado el presente Acuerdo General a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, de las medidas adoptadas para el cumplimiento de la instrucción contenida en el presente punto de acuerdo.

**OCTAVO.** Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

**NOVENO.** Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Trabajo en el Estado de Campeche, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase…”.

Reiterando las seguridades de mí distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de noviembre de 2020

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.

C.c.p. Minutario.